ALCALDÍA DE
YUMBO

160-36

RESOLUCIÓN No 0020

(18 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

La Secretaria Local de Salud de la Secretaría de Salud de la Alcaldía Municipal de Yumbo, en uso de sus atribuciones legales otorgadas a través de Decreto No. 010 del 01 de enero de 2016, debidamente posesionada como consta en el Acta de Posesión No.009, de la misma fecha, y en especial de las conferidas en el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Manual de Contratación del Municipio de Yumbo, adoptado a través de Decreto No. 118 del julio de 2022, en concordancia con lo estipulado en la Constitución Política, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, el artículo 209, ibidem, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en desarrollo de tal finalidad la misma Carta Política en el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, dando alcance a las disposiciones constitucionales el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que señala: *"(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines".*

Que, los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el art. 6 de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

ALCALDÍA DE
YUMBO

160-36

RESOLUCIÓN No. (18 NOV 2024 0020

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es facultad de un Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública eficiente, en especial: *"(...) 19. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales".*
Que, la Ley 715 de 2001, "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros",* en su artículo 44 dispuso las competencias de los municipios en el sector de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, para lo cual cumplirán, entre otras, las siguientes funciones:

"(...) 44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.
44.1.4. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.
44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal.
44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial".

Que, el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia, prevé el Derecho a la vida como un derecho fundamental. Así las cosas, la garantía de este derecho depende del aseguramiento de otros derechos, entre ellos se destaca el derecho a la salud, el cual se constitucionalizó de forma expresa en los artículos 44, 48 y 49, ib, como un derecho inherente a la persona.

Que, los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objetivo de brindar atención en salud integral lo que incluye la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación.

Que, el derecho a la salud es inherente a la persona, es irrevocable, inalienable e irrenunciable, es igualitario y universal para todos los seres humanos, es atemporal e independiente de los contextos sociales e históricos, por lo cual es un tema de la ética de la función pública, la ética del auto cuidado y la equidad.

Que, el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*", establece la salud como un derecho fundamental, por tanto autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades

160-36

RESOLUCIÓN No. 0020

18 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio. Lo anterior, en consonancia con el Plan Decenal de Salud Pública.

Que, Así mismo, en el artículo 8, ibidem, se prevé el principio de integridad, el cual dispone: *"(...) Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario. En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada".*

Que, así mismo, en su artículo 3, prevé los cinco (5) ejes de transformación, en especial el de *Seguridad Humana y Justicia Social*, así:

"(...) 2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad."

Se requiere por parte de la Secretaría Local de Salud de Yumbo, celebrar un contrato de apoyo a la gestión para desarrollar los diferentes eventos que están inmersos en el proyecto de Vigilancia y Salud Pública, con numero de viabilidad 2024768920008.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios personales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios personales de apoyo asistencial logístico y operativo que deben ser prestados por una persona jurídica que, en atención a su idoneidad y

160-36

RESOLUCIÓN No. 0020
(18 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto el cual tiene que ver con la misional de la Secretaría Local de Salud de Yumbo.

Que la Carta Fundamental en su artículo 113, señala que, para la realización de los fines estatales, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente. Concordante con lo anterior, el parágrafo segundo del artículo 209 constitucional establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por ende, La Secretaría Local de Salud requiere un operador logístico para que lleve a cabo la organización, administración y realización de eventos y/o actividades para el comité de vigilancia epidemiológica de salud, para lo cual es necesario contratar apoyo de prestación de servicios logísticos.

Que, en virtud de la misión y de las funciones que le son propias a la Secretaría de Salud, se viabilizó ante el Departamento Administrativo de Planeación e Informática el proyecto de inversión denominado "*VIGILANCIA Y SALUD PUBLICA DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YUMBO*", identificado con código BPIN 2024768920008 se justifica la presente contratación.

Que, por su parte, la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2º las modalidades de selección para las Entidades Públicas, las cuales son: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Mínima Cuantía y Contratación Directa.

Que, en el literal h) del numeral 4, ibidem, determina como causales para los procesos de selección a través de la modalidad de Contratación Directa, la siguiente: *"(...) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".*

Que, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que prevé: *"(...) es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva".*

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece el deber de la Entidad Estatal de proferir Acto Administrativo que justifique la contratación directa, aludiendo los siguientes requisitos en su contenido: "*(...) 1.- La causal que invoca para contratar directamente. 2.- El objeto del contrato. 3.- El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4.- El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, reza: *"(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".*

ALCALDÍA DE
YUMBO

160-36

RESOLUCIÓN No. 020

(18 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, en el mismo dispuso: *"(...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

Que, para adelantar el presente proceso de selección, y en consecuencia el valor del contrato resultante, se financiará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 20243147 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000), cuenta Nº 04.02.17.01.01.03.121000.19.1903.0300.2024768920008.1903011.2.3.2.02.02.008.19.01., Descripción de Cuenta: INGRESOS CORRIENTES L DESTINACION.

Que, la FUNDACION CONEXIÓN HUMANA YUMBO ONG., con Nit. 901.548359- 1, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE TORRES GAMES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.297.784, expedida en Yumbo (V), constituida a través de documento privado el 01 de septiembre de 2021, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 13 de diciembre de 2021, con el No. 3335 del Libro I, tiene por objeto social: *"(...) En lo Empresarial: 7. Marketing, producción y logística integral para todo tipo de eventos públicos privados, con fines culturales, lúdicos, deportivos etc.".*

Que, la FUNDACION CONEXIÓN HUMANA YUMBO ONG., con Nit. 901.548359- 1, cuenta con una amplia trayectoria en diferentes áreas del sector público y privado ejecutando contratos de prestación de servicios de apoyo logístico.

Que, la FUNDACION CONEXIÓN HUMANA YUMBO ONG., con Nit. 901.548359- 1, presentó propuesta económica para la prestación de los servicios requeridos, la cual se se adecua al presupuesto oficial estimado para la contratación a adelantar.

Que, de acuerdo con lo anterior, la FUNDACION CONEXIÓN HUMANA YUMBO ONG., con Nit. 901.548359- 1, cuenta con la capacidad jurídica para suscribir y ejecutar este tipo de contratos, puesto que en su objeto social se da lleno a este requisito de carácter jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, artículo 2o, numeral 4, literal *h).*

Que, conforme a lo anteriormente relacionado y en cumplimiento de las funciones que le son propias a la Secretaría de Salud de la Alcaldía Municipal de Yumbo, se hace necesario adelantar proceso de selección para prestar los servicios de apoyo a la gestión como operador logístico para que se lleve a cabo la organización, administración y realización de eventos y/o actividades según las necesidades de la Secretaría Local de Salud en el territorio del Municipio de Yumbo, con la la FUNDACION CONEXIÓN HUMANA YUMBO ONG., con NIT. 901.548359- 1, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE TORRES GAMES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.297.784, expedida en Yumbo (V), bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme las atribuciones legales y en especial de las conferidas en el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Manual de Contratación del Municipio de Yumbo, adoptado a través de Decreto No. 118 del julio de 2022, en concordancia con lo estipulado en la Constitución Política, los criterios establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas vigentes concordantes de sobre la materia.

Que, el análisis de sector, estudios y documentos previos podrán consultarse en la página web del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

ALCALDÍA DE
YUMBO

160-36

RESOLUCIÓN No.

(18 NOV 2024 0020

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada justificar la contratación directa la Secretaría de Salud de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la FUNDACION CONEXIÓN HUMANA YUMBO ONG., con NIT. 901.548359- 1, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE TORRES GAMES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.297.784, expedida en Yumbo (V)
Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR, conforme las atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Manual de Contratación del Municipio de Yumbo, adoptado a través de Decreto No. 118 del julio de 2022, en concordancia con lo estipulado en la Constitución Política, los criterios establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas vigentes concordantes de sobre la materia, adelantar el proceso de selección a través de la modalidad de Contratación Directa para la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión como operador logístico se hace necesario adelantar proceso de selección para prestar los servicios de apoyo a la gestión como operador logístico para que se lleve a cabo la organización, administración y realización de eventos y/o actividades según las necesidades de la Secretaría Local de Salud en el territorio del Municipio de Yumbo, con la FUNDACION CONEXIÓN HUMANA YUMBO ONG., con NIT. 901.548359- 1, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE TORRES GAMES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.297.784, expedida en Yumbo (V).

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato a ejecutar será: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA QUE LLEVE A CABO LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES PARA EL COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE SALUD, SEGÚN LAS NECESIDADES DE LA SECRETARÍA LOCAL DE SALUD EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YUMBO".

ARTÍCULO TERCERO: El valor del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión a suscribir asciende a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000), incluido todos los impuestos, deducciones, costos directos e indirectos que conlleve la total ejecución del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Salud de la Alcaldía Municipal de Yumbo, financiará el presente proceso de selección y, en consecuencia, el valor del contrato resultante, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 20243147 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000), cuenta Nº 04.02.17.01.01.03.121000.19.1903.0300.2024768920008.1903011.2.3.2.02.02.008.19.01., Descripción de Cuenta: INGRESOS CORRIENTES L DESTINACION.

ARTÍCULO QUINTO: El plazo estimado de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el quince (15) de diciembre de 2024, una vez se garantice el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, la ejecución del contrato suscrito no podrá exceder al treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

ALCALDÍA DE
YUMBO

160-36

RESOLUCIÓN No. 0020

(18 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO SEXTO: Dada la naturaleza y alcances de la contratación que se pretende adelantar, el cumplimiento de las obligaciones del contratista deberá darse en el Municipio de Yumbo Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías en la contratación directa, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la forma de pago, ya que este contrato será por cuotas parciales una vez el contratista presente informes de las actividades desarrolladas y el supervisor certifique la prestación del servicio, o la entrega de los bienes o productos.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo estipulado en el numeral 5 articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y Ley 850 de 2003, se invita a las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el presente proceso de selección, realizando oportunamente las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los Documentos del Proceso en la página Web: www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica, cuando soliciten copias, el costo de estas y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Súrtanse las debidas publicaciones del presente Acto en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso por tratarse de un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente proceso de Contratación Directa que se justifica por la presente Resolución estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales estipuladas en la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia, se firma en el Municipio de Yumbo (V), a los 18 NOV 2024

OLGA S. MARIÑO ORTIZ
Secretaria Local de Salud
Secretaría de Salud
Alcaldía Municipal de Yumbo

Elaboró: Oscar Quintero Sáenz - Abogado Contratista.
Aprobó: Olga S. Mariño Ortiz – Secretaria Local de Salud – Alcaldía Municipal de Yumbo